

Aptitud profesional, interés ciudadano y el lugar de la academia. Una reflexión acerca de la educación universitaria y la habilitación profesional



Por Marcos Aldazabal

Abogado por la Universidad de Buenos Aires y LLM por la London School of Economics and Political Sciences (LSE). Ejerce la profesión de abogado y es profesor de Criminología en la Universidad de Buenos Aires, en la cátedra a cargo de la doctora Mary Beloff.

Resumen

Actualmente, las universidades argentinas tienen la facultad de dictar títulos habilitantes para el ejercicio del derecho. Esta regulación difiere de la adoptada en otros países, donde la práctica de la abogacía está supeditada a una aprobación posterior a la carrera de grado, consistente, habitualmente, en exámenes y entrenamientos. Este trabajo compara ambas alternativas y concluye que, dadas las implicancias sociales de la profesión legal, sería conveniente supeditar su habilitación a controles ulteriores al título universitario también en nuestro país. La construcción del argumento atraviesa seis secciones. Para empezar, se da cuenta de la normativa existente en el extranjero. Segundo, se explora el estado actual de la carrera de Derecho, a partir del caso de la Universidad de Buenos Aires, y se resalta su escasa formación práctica. En tercer lugar, se descarta que la autonomía universitaria constituya un motivo válido para impedir la existencia de exámenes extrauniversitarios de acceso al ejercicio profesional. Luego, se explican los beneficios que supondría regular la habilitación profesional. A continuación, se rechazan dos objeciones a esta posibilidad, vinculadas a sus costos económicos y a su utilidad. Finalmente, se sugieren modos en los que la habilitación profesional podría ser regulada en nuestro país.

Palabras clave: universidad, abogacía, habilitación profesional, regulación comparada.

Abstract

Currently, Argentine universities have the faculty to issue degrees enabling the practice of law. This regulation differs from that adopted in other countries, where the practice of law is subject to post-graduate approval, usually consisting of exams and training. This paper compares both alternatives and concludes that, given the social implications of the legal profession, it would be appropriate, also in our country, to make its qualification subject to further controls than the university degree. The argument is developed in six sections. To begin with, an account of the existing regulations abroad is given. Secondly, the current state of the law career is explored, starting with the case of the University of Buenos Aires; its scarce practical training is highlighted. Thirdly, university autonomy is ruled out as a valid reason to prevent the existence of post university exams that enable access to practice law. Then, the benefits of regulating professional qualification are explained. Two objections to this possibility, linked to its economic costs and its usefulness, are then rejected. Finally, ways in which professional qualification could be regulated in our country are suggested.

Keywords: university, practice of law, professional qualification, compared normative.

Aptitud profesional, interés ciudadano y el lugar de la academia. Una reflexión acerca de la educación universitaria y la habilitación profesional

Por Marcos Adalzabal

Introducción

El dictado de la Ley de Educación Superior, en 1995, aunque tangencialmente, trajo consigo un debate largamente dejado de lado en nuestro país: la facultad de las universidades para, además de otorgar grados académicos, emitir títulos habilitantes para el ejercicio de las profesiones que los requieran (Del Bello y Giménez, 2016). Finalmente, el artículo 29 f) de la Ley ratificó la práctica vigente en la Argentina desde la disolución de la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia (Ortiz)¹. Esto es: el título de grado equivale a la habilitación profesional, en la que no intervienen órganos ajenos a las universidades.² En este artículo, analizaré las implicancias de esta normativa, específicamente, en lo atinente al ejercicio profesional de la abogacía. Para ello compararé la regulación local con las adoptadas en otros países, especialmente la española, la estadounidense y la británica.

La carrera de Derecho tiene, sin duda, un alto impacto social. El correcto ejercicio de la abogacía, por su naturaleza, trasciende la esfera personal de los profesionales y atañe a toda la sociedad. El propio verbo *abogar* refiere a “hablar por otra persona o cosa”, lo que deja en claro, desde un principio, que la práctica de un letrado incide más directamente en individuos o bienes ajenos que en sí mismo. La excelencia profesional de los abogados y abogadas es indispensable para la ciudadanía en general: todos queremos que, si decidimos reclamar por nuestros derechos, la persona que hable por nosotros lo haga correctamente, que abogue por lo que consideramos que nos corresponde de la mejor manera.

¹ El año de publicación no surge del artículo citado, de ahí su omisión en la referencia.

² En la Capital Federal rige, en este sentido, lo prescrito por la Ley 23.187 que, en su artículo 2º, dispone que para el ejercicio de la abogacía se requiere el título habilitante emitido por la Facultad y la matriculación en el Colegio Público de Abogados.

Por estos motivos, en muchos países el ejercicio de la profesión de abogado requiere una habilitación profesional extrauniversitaria. Por citar algunos ejemplos, en Estados Unidos, una vez finalizada la carrera de grado, los aspirantes al ejercicio de la profesión deben rendir un examen de habilitación –*bar exam*– regulado a nivel estadual o federal, según la jurisdicción en la que se quiera practicar la abogacía. Este modelo se replica en muchos países del mundo. España, que históricamente contó con un sistema análogo al argentino, recientemente ha reformado sus exigencias y ha impuesto como obligatoria la realización de un máster de ejercicio profesional y un Examen de Acceso a la Abogacía (EACA), regulado a por el Ministerio de Justicia, como puerta de entrada al ejercicio de la abogacía. Especialmente particular e interesante es el caso del Reino Unido. Allí la profesión legal se divide en dos: *solicitors* –quienes lidian con los clientes– y *barristers* –quienes presentan los casos ante los tribunales–. Si bien en ambos casos se requieren ciertos cursos y exámenes de aptitudes profesionales –ajenos al ámbito universitario–, el punto central del sistema es que prioriza de modo terminante la práctica sobre la enseñanza académica para la habilitación profesional. Para el caso de los *solicitors*, es necesario un entrenamiento (*trainship*) de dos años para la concesión de la habilitación profesional (ver The Law Society, 2020), mientras que para los *barristers* se requiere un curso de un año, al que sigue un examen, y luego un pupillaje (*pupilage*) a cargo de un *barrister* que ejerce como mentor del aspirante (ver Bar Standards Board, 2020). Tanto el entrenamiento como el pupillaje consisten en una suerte de sombra constante del abogado ya habilitado, como modo de tener un acceso directo al ejercicio de la profesión. Luego del pupillaje, si los resultados han sido satisfactorios, el aspirante es aceptado en una cámara de abogados (*chambers*). Es significativo que para acceder a los entrenamientos y pupilajes no es necesario haber estudiado derecho. Cualquier graduado de otra disciplina puede realizar un curso de conversión de un año (GDL) y luego hacer carrera para ser *solicitor* o *barrister*. De este modo, queda claro que, a la hora de adquirir competencias como abogado, para los británicos, el aprendizaje profesional es muchísimo más importante que el académico.

Esto lleva, entonces, a preguntarse si en Argentina sería necesario, o conveniente, adoptar alguno de estos sistemas, con las necesarias adaptaciones locales. La cuestión nodal radica en evaluar la aptitud de la universidad para formar profesionales: si con la educación académica tal como se la articula actualmente es suficiente, parecería redundante e innecesario exigir una habilitación ulterior que, como veremos, implica tiempo y dinero; pero si la enseñanza universitaria no proveyera las aptitudes necesarias, dado el impacto social y personal de una carrera como Derecho, es evidente que una acreditación posterior sería imperante.

¿Es suficiente la educación universitaria para el ejercicio de la profesión?

Antes de embarcarse en el estudio de la situación actual de nuestro país, es importante hacer una breve reseña histórica, a fin de reparar en que, en sus orígenes, las facultades carecían de la potestad de emitir títulos habilitantes. Por el contrario, el ingreso a la profesión suponía un engorroso y difícil camino. Es que, durante los primeros años de existencia de la Universidad de Buenos Aires, el título de abogado era emitido por la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia, institución que la preexistía (Ortiz). De este modo, desde 1821 hasta 1872, fecha de disolución de la Academia, los estudios de abogado estaban diferenciados en dos niveles, el académico, que era otorgado por la facultad bajo el rótulo de “Doctor en Jurisprudencia” y el profesional, que habilitaba a litigar. Para obtener este último, el aspirante debía presentarse ante el Tribunal Superior de Justicia y solicitar su ingreso a la Academia Teórico Práctica, que dependía de dicho magisterio. La admisión dependía de un examen teórico. Luego, el estudiante debía atravesar estudios teóricos y prácticos, que incluían la tramitación de expedientes. Tras tres años de cursada, debían rendirse dos exámenes, uno teórico y uno práctico. En este último se presentaba una causa al aplicante, quien debía leerla, informar de qué trataba y dictar sentencia como si fuese el juez. Una vez que estos exámenes eran aprobados, el futuro abogado debía atravesar una última evaluación ante los diez ministros del Superior Tribunal de Justicia. Solo concluidos todos estos pasos, la persona podía matricularse y ejercer la profesión (Malaver, citado por Ortiz). En la actualidad, sin embargo, todo este proceso ha sido abandonado, y los títulos habilitantes son emitidos por las facultades. En lo que sigue, analizaré si existen razones para que esto sea así.

Un primer motivo por el que podría pensarse que un examen de habilitación profesional no es necesario en nuestro país es que la carrera de Derecho es mucho más extensa en Argentina que en países como Reino Unido (donde dura aproximadamente tres años) o España (donde dura cuatro años). De este modo, podría suponerse que un abogado argentino egresa mucho más preparado que uno inglés o español. Sin embargo, esta conclusión es engañosa. Para ello, vale tomar el caso de la Universidad de Buenos Aires en la que la carrera dura, aproximadamente, seis años. Sin embargo, la carga de cursada es de nueve horas semanales, mientras que, por ejemplo, en España, es de seis horas por día. Análogamente, la carga de estudio en países como Reino Unido, que tienen sistemas con poca cursada, es mucho mayor que en la Argentina. De este modo, la extensión de la carrera no permite inferir una mayor carga de instrucción que la de los graduados de estos países, que hiciera vacua la necesidad de rendir un examen profesional.

Descartado el punto anterior, otra razón contra la necesidad de un examen de habilitación podría radicar en afirmar que el plan de estudios actual ya existe una fuerte formación práctica, con lo que ese tipo de habilidades estarían cubiertas. No obstante, y con el foco, otra vez, en la

Universidad de Buenos Aires, esto está lejos de ser así. En la carrera no existe una división entre teóricos y prácticos en cada materia, por lo cual, más allá del enfoque de cada profesor, las clases son eminentemente teóricas. La única formación profesional es un práctico realizado al final de la carrera que dura dos cuatrimestres y que consta de una cursada de 6 horas semanales (ver Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía, 2004). Llamativamente, los prácticos no están siquiera coordinados por Profesores Titulares sino por Adjuntos, que a su vez delegan en Jefes de Trabajos Prácticos la coordinación de los alumnos. De este modo, al concluir la carrera, los graduados poseen una formación profesional de solo 256 horas, tras la cual están habilitados para representar a una persona ante un tribunal de cualquier fuero. Es notable que si se dividen las horas por lo que podría suponerse que dura una jornada laboral (ocho horas), alguien que tuvo un contacto con la práctica del derecho de 32 días laborales (256/8) está legalmente facultado a “hablar por otro” y defender sus derechos sin restricción alguna. En contraste con esto, aun en los países donde se exige un examen o práctica de habilitación profesional ajena a la universidad, los planes de estudio incluyen numerosas clases prácticas o la posibilidad de enrolarse en clínicas jurídicas durante la carrera. De este modo, este segundo argumento también queda descartado, al tiempo que es transparente que la educación práctica brindada en el grado no es suficiente para asumir las responsabilidades que implica el ejercicio profesional.

El argumento de la autonomía

Un tercer motivo que podría despertar resistencia por parte de la universidad frente a la instauración de la exigencia de una acreditación provincial o nacional sería una eventual afectación a la autonomía universitaria, bandera histórica de los claustros académicos desde la reforma de 1918 (para una detenida exploración del valor de la autonomía para los reformistas, ver Kandel, 2008). La autonomía universitaria ha sido, recurrentemente, un argumento de distintos entes académicos, especialmente de la UBA, para oponerse a todo tipo de injerencia exógena. Pero, si bien la autonomía universitaria es de trascendental importancia para la libertad de enseñanza, es necesario hurgar en su *ethos* antes de enarbolarla como estandarte frente a toda posibilidad de cambio. Es que la razón de ser de la autonomía es defender la libre circulación de ideas en el ámbito universitario y evitar que sea interferida por exigencias políticas que cercenen la difusión de ciertas posturas e impongan otras. De esta manera, la autonomía es heredera de la concepción decimonónica de *Bildung*, surgida en la Alemania de Von Humboldt y que ve en el libre desarrollo de ideas el corazón de la vida académica (ver Mollis, 1994). En este sentido, es claro que la libre circulación de ideas y la libertad académica poco tienen que ver con la práctica profesional. En relación con esto, un reciente estudio llevado a cabo en el Reino Unido mostró la poca vinculación

que tiene la formación en la carrera de grado con las habilidades necesarias para ejercer la abogacía, que provienen de la práctica (KIES, 2020). De este modo, la imposición de una habilitación profesional ajena a los claustros universitarios no afectaría la autonomía, ya que lo que se evalúa no es la calidad de la universidad, sino si el aplicante posee las aptitudes necesarias para ejercer una profesión cuyo correcto desempeño es de interés para toda la sociedad. Además, no puede soslayarse que el ejercicio de la profesión es solo una de las posibilidades que abre la carrera de Derecho –entre las que se encuentran, también, el ejercicio de la función pública, la carrera académica o la carrera política–. En suma, corroborar que una persona está dotada de las capacidades mínimas para representar los intereses de otro no sería una afectación a la autonomía sino un reaseguro social tendiente a evitar situaciones dañinas causadas por la incompetencia de graduados a los que no se los provee de los conocimientos necesarios para la práctica.

Por todo esto, la universidad argentina no provee una educación más profunda ni una formación práctica superior a las de los países que exigen una habilitación profesional extrauniversitaria para ejercer la profesión, y la naturaleza misma de la autonomía universitaria refleja una concepción de la educación no necesariamente concordante con la enseñanza de las aptitudes necesarias para la práctica profesional.

Lo positivo de la habilitación profesional

Como se señaló al inicio, el principal argumento en favor de la implementación de una instancia de acreditación profesional extrauniversitaria es que la abogacía es una práctica de alta incidencia social. La competencia de los abogados se traduce en la garantía de las personas de que si deben defender sus derechos ante la justicia estarán bien representados. Un error de un abogado en un proceso puede alterar la vida de su asistido de muchas maneras –desde destruir su patrimonio hasta no impedir una condena injusta o evitable–. Así, su excelencia puede equipararse a la de un médico: es necesario estar seguro de ella antes de ponerse en sus manos. Por lo tanto, el interés social en la aptitud profesional del letrado es patente y excede largamente al campo meramente académico. En una profesión cuyo correcto ejercicio atañe a todos los ciudadanos, el Estado no solo está facultado, sino que, podría sostenerse, está obligado a promover y controlar la correcta formación y las aptitudes de quienes buscan ejercerla.

Adicionalmente, un examen de habilitación profesional podría ayudar a paliar los problemas derivados de lo que es, sin lugar a dudas, una sobrepoblación de abogados. En Buenos Aires hay 60.000 abogados matriculados, 3.000 estudiantes se gradúan de la UBA cada año y, a 2001, el porcentaje de abogados por habitante en la Ciudad de Buenos Aires es de uno cada 69 habitantes

(ver La Nación, 2001). Un primer problema generado por esta situación es que ante un ejército de abogados que, como vimos, recibieron una formación universitaria que no provee herramientas prácticas, el potencial cliente cuenta con una especial dificultad para hacerse una idea de la capacidad o no de la persona a la que contrata. El requisito de una habilitación profesional le proporcionaría a quien contrata un abogado un reaseguro ulterior, ya que las capacidades de su letrado habrían sido evaluadas por el Estado. Paralelamente, la exigencia de una habilitación profesional demandante podría servir como disuasor indirecto (lo que se conoce como *nudge*, ver Thaler y Sunstein, 2008) para personas que elijan estudiar la carrera por el mero hecho de otorgar un título habilitante a su conclusión que les permita ganar dinero. Esto, vale decir, no es más que una ilusión carente de sustento empírico, ya que la capacidad de absorción del mercado laboral es mucho menor que la oferta de abogados. Entonces, la acreditación profesional podría servir una doble función social tangencial al garantizar la calidad de los profesionales: asegurar a los ciudadanos que quienes los representarán son aptos para hacerlo y disuadir a personas que opten por estudiar derecho por considerarla una opción lucrativa, cuando no solo no lo es sino que el mercado está largamente sobreexplotado.

Por último, pero no menos importante, la exigente función social cumplida por los abogados tiene su contracara en sus propias vivencias, ya que el tránsito desde la posición de estudiante a la de profesional del derecho puede constituir una especie de salto al vacío que compromete incluso aspectos identitarios (tal como se ha analizado para otras profesiones de fuerte carga social, como el profesorado, ver Pozo y Monereo, 2011). Superar una prueba de acreditación profesional regulada a nivel estatal supondría, para los aspirantes a ejercer la abogacía, una muestra de que están a la altura de las exigencias que se consideran necesarias para practicar la profesión.

Dos problemas reales

Hasta aquí, hemos visto que la educación universitaria actual no provee una formación práctica adecuada y que, aun si lo hiciese, una instancia de habilitación profesional ajena al campo académico cumpliría una función indispensable –garantizar la calidad de los abogados– y otras tangenciales –otorgar seguridad a los clientes, a los propios letrados y reducir el exceso de abogados en nuestro país–. No obstante, resta evaluar dos puntos que, desde mi perspectiva, son centrales a la hora de evaluar esta posibilidad. Uno son los altos costos, en términos de tiempo y dinero, que implica, para los aspirantes, someterse a un examen o práctica de habilitación una vez terminada la carrera. Esto ha sido altamente cuestionado en Estados Unidos, donde el examen a rendir tiene un alto costo económico, requiere una preparación intensa y luego se deben esperar los resultados por varios meses. En el caso de Reino Unido esto es especialmente pronunciado. Si

bien los entrenamientos y pupilajes son remunerados, no sucede lo mismo con los cursos previos, que requieren el pago de una cuota elevada y, dado que son de dedicación completa, se deben afrontar los gastos de la vida cotidiana sin un ingreso laboral. El máster obligatorio en España es víctima de las mismas debilidades: implica un costo adicional en la educación, que reduce las posibilidades de los más desventajados.

La segunda objeción fuerte contra la necesidad de una habilitación profesional es la relativa a si esta, efectivamente, cumple una función valiosa o es un escollo sin sentido. Respecto a esto, en los Estados Unidos cada vez se cuestiona con más dureza el *bar exam*, al que se señala como una evaluación de conocimientos rituales y arcaicos, una prueba en la que cuenta más la memoria que las aptitudes reales y que no indica para nada la capacidad académica de los aspirantes (Mendenhall, 2015; Leef, 2015). Este no es un problema menor, ya que si la forma de superarlo es a través de la obligatoriedad de prácticas activas, los costos se disparan. El sistema británico, que garantiza un muy elevado estándar de calidad a través de una gran selectividad, es mucho más oneroso para los futuros *barristers*, que deben afrontar largos cursos y exámenes pagos antes de ser seleccionados para sus pupilajes.

Pensar salidas

Podemos resumir lo dicho hasta aquí de la siguiente forma: i) la abogacía es una práctica cuyo correcto desempeño es vital para la sociedad; ii) actualmente, la universidad no provee las herramientas necesarias para su adecuado ejercicio; iii) una evaluación de competencias no interferiría con la autonomía universitaria; iv) un examen o práctica de habilitación profesional permitiría garantizar la competencia de los abogados, aumentaría la confianza de los clientes en sus letrados –y, también, la de estos últimos en sí mismos– y podría ayudar a reducir la sobrepoblación de abogados existente en la actualidad; v) los potenciales problemas de una evaluación son dos: que conlleve costos muy altos y que la evaluación, finalmente, no cumpla ninguna función de utilidad.

A esto hay que añadir que mantener las cosas como están no es una opción, pero plantear modelos ideales o que solo son de aplicación en países con otras realidades económicas, tampoco. Por ello, un sistema como el inglés, que sin duda garantiza un altísimo nivel jurídico, pero que exige grandes cantidades de dinero y que requeriría una organización en cámaras de abogados completamente disímil a la local, hoy no es una opción. Análogamente, adoptar un modelo como el español, en el que se obliga al estudiantado a pagar un máster para ejercer, tampoco parece tener sentido; es solo un costo adicional para acceder a una educación que podría ser brindada en el

grado. El desafío, entonces, radica en acreditar y garantizar la aptitud profesional a través de un método eficiente y que evite costos desmedidos.

Desde mi perspectiva, la vía para reducir los costos de la habilitación postuniversitaria debe radicar, justamente, en mejorar la calidad de la educación práctica universitaria: si la universidad forma a sus estudiantes en habilidades necesarias para el correcto desempeño de la abogacía, sería suficiente con que el examen de habilitación posterior acredite que esta enseñanza fue exitosa. Para que esto suceda, basta con aplicar correctamente la ley. A partir de la Resolución 3246 del Ministerio de Educación de 2015, la carrera de Derecho fue incluida entre las consideradas como de interés público por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, que incluye a las disciplinas cuyo ejercicio “pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes”. Dicha norma exige a las carreras de interés público amoldar sus planes a los contenidos mínimos establecidos por el Ministerio de Educación. Actualmente, esto no sucede: los planes de estudio no tienen un contenido práctico suficiente y, en muchos casos, ni siquiera han sido actualizados. Pero esta situación podría cambiar. Si el Ministerio estableciera un porcentaje básico de educación práctica y la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), en virtud de las facultades que le confiere el artículo 43, controlara su adecuado establecimiento, la carrera de grado podría proveer una formación mucho más sólida para futuros abogados. Vale aclarar que esto no implicaría una interferencia en la autonomía, sino el cumplimiento de un requisito legal ya existente: la libre circulación de ideas y el autogobierno no implica que se pueda enseñar lo que le plazca a la universidad sin control alguno, sino que, dentro de los planes aprobados, puedan tener lugar diferentes posturas y visiones, no impuestas por el poder político.

Hecho esto, el piso desde el que partiríamos sería mucho más alto. Por la incidencia social de la carrera, debido a la disímil formación que puede tener lugar en distintas universidades, y en virtud de las funciones sociales expuestas anteriormente, un examen de habilitación federal o provincial todavía sería necesario, pero si los graduados tuvieron la posibilidad de entrenarse en la universidad para superarlo, no deberían incurrir en gastos excesivos de preparación para superar la evaluación. Paralelamente, que ciertos exámenes de habilitación sean tests de memoria no implica que esto tenga que ser necesariamente así. Por el contrario, esta evaluación debería ser cuidadosamente diseñada, a fin de que ponga verdaderamente a prueba tanto los conocimientos como las capacidades lingüísticas, de creatividad, de razonamiento y de comunicación que exige la práctica legal y, así, constituya una garantía para los ciudadanos de que su representación jurídica será de calidad. A su vez, rendir el examen no tendría porque ser especialmente oneroso y, al menos en una primera ocasión, hasta podría ser gratuito. Los costos que esto le implicase al erario

público, probablemente, serían menores que los que conlleva contar con una cantidad excesiva de abogados que dan lugar a una sobrelitigación de baja calidad que implica gastos innecesarios – entre muchos otros perjuicios– tanto para particulares como para una administración de justicia también víctima de la hipertrofia.

Referencias

- Bar Standards Board. *Becoming a Barrister: an overview*. Londres, Reino Unido, 2020. Disponible en: <https://www.barstandardsboard.org.uk/training-qualification/becoming-a-barrister.html>
- Giménez, G.; Del Bello, J. C. "La Ley 24.521 de Educación Superior. Su impacto modernizante y la necesaria nueva agenda de política pública universitaria". *Debate universitario*, 5(9),9-32, 2016.
- Kandel, V. "La idea de formación en el Movimiento Reformista de 1918". En F. Naishat y P. Aronson. (Ed.) *Genealogías de la Universidad Contemporánea*. Buenos Aires, Biblios, 2008.
- Kies Report. "Research Report What Stops High Potential Junior Lawyers From Becoming High Achievers?", Londres, Reino Unido, 2020. Disponible en: http://kiesconsulting.co.uk/wp-content/uploads/2020/05/KiesConsulting_Research_JuniorLawyer_20200520.pdf
- La Nación. *Las profesiones hoy. Los abogados, cada vez más lejos del ejercicio*, 2001. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/cultura/los-abogados-cada-vez-mas-lejos-del-ejercicio-independiente-nid311351/#:~:text=%22El%20tema%20es%20preocupante%2C%20no,que%20tiene%20060.000%20abogados%20matriculados.>
- Leef, G. *True or False: We Need The Bar Exam To Ensure Lawyer Competence*, 2015. Disponible en: <https://www.forbes.com/sites/forbes-personal-shopper/2020/05/08/best-sales-right-now/#67de376f69c2>
- Mendenhall, A. *Rizing the Bar*, 2015. Disponible en: <https://fee.org/articles/razing-the-bar>
- Mollis, M. "Estilos institucionales y saberes. Un recorrido espacio-temporal por las universidades europeas, latinoamericanas y japonesas", *Revista de Educación* N° 303, 179-210, 1994.
- Ortiz, T. *Sinopsis sobre la Facultad de Derecho en la Universidad de Buenos Aires*.
Disponible en: http://www.derecho.uba.ar/institucional/historia/index_02.php
- The Law Society. *Becoming a Solicitor*. Londres, Reino Unido, 2020. Disponible en: <https://www.lawsociety.org.uk/law-careers/becoming-a-solicitor/>